

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-109-31-05-001-2017-00014-01	MYRIAN ALVIRA CAMPOS DE GUERRERO	UGPP	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia No. 019 proferida el 3 de abril de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, por las razones anotadas en este proveído. SEGUNDO: COSTAS en esta sede a cargo de la parte actora, recurrente y vencida y a favor de la demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de trecientos mil pesos m/c. (\$300.000,00). TERCERO: NOTIFIQUESE esta sentencia en los términos de la Ley 2213 de 2022.	111	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-002-2020-00158-01	GLORIA BIBIANA BUITRAGO SANCHEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 35 del 6 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por GLORIA BIBIANA BUITRAGO SANCHEZ contra PORVENIR y COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en este proveído. MODIFICÁNDOLA únicamente en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, para disponer que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ella ha figurado como afiliada en el RAIS, trasladarán a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	164	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-520-31-05-002-2017-00244-01	ETELBERTO MEDINA ARANGO	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto número 171 proferido el 13 de mayo del presente año, por medio del cual se admitió el recurso de apelación incoado por la parte actora. SEGUNDO: CONOCER en grado jurisdiccional el presente trámite, por haber sido la decisión completamente desfavorable a los intereses del demandante. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, identificada con el número 27 del 25 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (V) dentro del proceso adelantado por el señor ETELBERTO MEDINA ARANGO contra COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva. CUARTO: SIN COSTAS en esta sede, por lo anotado en las consideraciones. QUINTO: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	161	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
4	76-520-31-05-001-2018-00547-01	MARIA ROSALBA COLORADO VARGAS	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, identificada con el No. 31 del 27 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por MARIA ROSALBA COLORADO VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta sede, por lo anotado en las consideraciones. TERCERO: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	160	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	761113105001.2019-00013-01	LUZ MYRIAM HERRERA RIOS	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR, en su integridad, la sentencia identificada con el No. 16 del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA PATRICIA MERCADO BERMUDEZ contra COLPENSIONES Y OTRA, conforme a las razones que anteceden. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por lo expuesto. TERCERO: DEVUÉLVASE la actuación al juzgado de origen, una vez en firme la presente sentencia. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	159	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
6	76-834-31-05-001-2019-00149-01	JOSE VICENTE RIAÑO CASAS	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 04 del 14 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúá (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por JOSE VICENTE RIAÑO CASAS contra PORVENIR y COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en este proveído. MODIFICÁNDOLA únicamente para disponer, que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ella ha figurado como afiliada en el RAIS, trasladarán a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y a favor de la demandante, como agencias en derecho, se fija el equivalente a un salario mínimo legal vigente. SE ABSUELVE por este concepto a Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	163	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-834-31-05-001-2019-00149-01	JOSE VICENTE RIAÑO CASAS	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	Con impedimento	163	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
7	76-520-31-05-002-2021-00044-01	MARIA IDALBA GRANADA ARBOLEDA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 44 del 3 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (Valle), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por MARIA IDALBA GRANADA ARBOLEDA contra PORVENIR y COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en este proveído, por lo indicado en la parte motiva. MODIFICÁNDOLA únicamente en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, para disponer que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ella ha figurado como afiliada en el RAIS, trasladarán a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y a favor de la demandante, como agencias en derecho, se fija el equivalente a un salario mínimo legal vigente. SE ABSUELVE por este concepto a Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	162	21/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 24 de octubre de 2022, 08:00 am.
 Desfijación: 24 de octubre de 2022, 05:00 pm
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
 Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
 Secretario